

Año: 2021

Expediente: 14157LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. CAROLINA GUTIÉRREZ ZEPEDA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD, EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA SER RECTOR.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de marzo del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E . -

CAROLINA GUTIÉRREZ ZEPEDA,

y con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía para presentar iniciativa ciudadana con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 de la Ley que crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo aquel que desempeña la función pública debe ser una persona con el perfil adecuado, más aún cuando se trata de temas vinculados a la seguridad pública.

Como vemos por ejemplo, entre los requisitos para ser Fiscal General del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Consejero de la Judicatura, Jueces, comisionados de diversos órganos autónomos e inclusive Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros funcionarios, uno de los requisitos coincidentes es el *gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*

Se transcriben los artículos constitucionales, de la constitución local para los primeros cargos mencionados y de la federal para el segundo para ilustrar esto:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Artículo 87.-...

Para ser Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado en Delitos Electorales se deberán reunir los requisitos que señale la Ley y los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos 35 años el día de la designación;

III.- Poseer el día de la designación, título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado, cohecho u otro hecho de corrupción o delito en general que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

V.- No haber sido Gobernador o Secretario de Despacho del Ejecutivo, cuando menos un año previo al día de su nombramiento y tener un perfil que le permita que la función de procuración de justicia cumpla con los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Art. 98.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Tener cuando menos 35 años el día de la designación;

III.- Poseer el día de la designación, título profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI.- No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Senador, ni Diputado Federal o Local, cuando menos un año previo al día de su nombramiento.

Para ser Consejero de la Judicatura se requiere reunir los mismos requisitos que se establecen para los Magistrados, con excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años al día de la designación y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de por lo menos cinco años anteriores al día de la designación.

Los Jueces de Primera Instancia deberán reunir los mismos requisitos que se establecen para los Magistrados, a excepción de la edad, que será de cuando menos treinta años y del título profesional que deberá tener fecha de expedición de al menos siete años anterior al día de su nombramiento.

Los Jueces Menores reunirán los mismos requisitos que se establecen para los Jueces de Primera Instancia, con excepción de la edad y título profesional, que serán cuando menos de veintisiete y cinco años, respectivamente.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 28.-...

Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- II. *Ser mayor de treinta y cinco años;*
- III. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;*
- IV. *Poseer título profesional;*
- V. *Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;*
- VI. *Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;*
- VII. *No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y*
- VIII. *En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.*

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*
- II. *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*

- III. *Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*
- V. *Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y*
- VI. *No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.*

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

Por otra parte, la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que es la base para la creación de la Universidad de Ciencias de la Seguridad con base al artículo primero de la ley que crea dicha universidad, en la que se hace referencia al Sistema Integral de Seguridad Pública, como la encargada de la profesionalización de quienes la integran, establece como requisito para ser el Secretario Ejecutivo y los titulares de los Centros Nacionales de Seguridad Pública, Ministerio Público, Peritos y todo integrante de las instituciones de seguridad pública al menos “**ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso**”, conforme a sus artículos 18, 52, 88 y 97.

Actualmente quien se desempeña como Rector de la Universidad de Ciencias de la Seguridad no tiene este requisito, de ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, lo cual es muy desafortunado ya que es la cabeza de la universidad que forma a dichos elementos de seguridad pública que sí deben cumplir con este requisito, sin duda un funcionario de alto nivel en la materia al que debería exigírsele esto, para fortalecer a una institución tan noble y fundamental en el sistema integral de seguridad pública.

Por lo expuesto es que se propone adicionar este requisito para ser Rector de dicha institución con la siguiente propuesta de Decreto:

Se reforma el artículo 29 de la Ley que crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad de la siguiente manera:

Artículo 29.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Ser mayor de treinta años de edad;
- III. Poseer grado académico de Maestría o superior;
- IV. Tener experiencia profesional mínima de cinco años en materia de seguridad; y tener por lo menos cinco años de servicio en la enseñanza o en la investigación universitaria, después de haber obtenido el grado académico de licenciatura o su equivalente;
- V. No ser dirigente de Partido Político;
- VI. No ser ministro de culto religioso; y
- VII. Haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en el ámbito Universitario, *ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso.*

TRANSITORIO

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CAROLINA GUTIERREZ ZEFEDA

Monterrey, Nuevo León, 9 marzo 2021

